

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea: Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

SECRETARÍA DE GUERRA
Concentración e incorporación a filas Orden.—*Dispone la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al primer trimestre del reemplazo de 1940*

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Concentración e incorporación a filas

El Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al primer trimestre del reemplazo de 1940.

Para su cumplimiento se observarán las siguientes reglas:

1.^a Se concentrarán en las respectivas Cajas de Recluta, en los días 6 al 14 de Febrero próximo, todos los nacidos en el primer trimestre del año corriente.

2.^a Se comprenderán también en este llamamiento los del mismo trimestre de reemplazos anteriores agregados a éste que por cualquier causa no lo hubieran efectuado oportunamente.

3.^a Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con anticipación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento hayan de verificar su presentación en la Caja de Recluta.

4.^a Para todo lo referente a viajes, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., etc., se seguirán las normas señaladas en la regla segunda de la Orden circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. número 230) en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

5.^a Los reclutas comprendidos en esta Orden, pertenecientes a zonas no ocupadas por nuestro Ejército, que se encuentren en territorio liberado, se presentarán, para efectuar su incorporación, en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia y serán destinados como formando parte del contingente correspondiente a la misma.

Las Cajas de Recluta de Toledo, número 3, y Cáceres, número 49, quedan afectas a la Séptima Región Militar, y la de Badajoz, número 6, al Ejército del Sur.

6.^a El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre objeto de este llamamiento, se verificará por los Generales de las Regiones Militares, Generales del Norte y Sur, Comandantes General Militares de Canarias y Baleares y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se determinen.

7.^a El contingente de incorporados se repartirá únicamente entre los depósitos de los Regimientos de Infantería de la Península, de los Batallones independientes de la misma y de los Batallones de Africa que se encuentran también en la Península, haciendo la distribución proporcionalmente al número de Batallones en que cada Regimiento o Batallón se haya desdoblado.

Con arreglo a lo expuesto, todos los reclutas incorporados habrán de ser destinados, sin excepción alguna, a Infantería, y en la forma que queda señalado.

Las Autoridades Militares a que se

refiere la regla 6.ª, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas puedan presentarse.

Burgos, 29 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Saturnino López López y Benito Campo Merino, vecinos de Santas Martas, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Valencia de Don Juan.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 22 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Otero González y Marcelino García García, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Riaño.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 26 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Macario Llanos García, de Lorenzana; Domingo Llamas García, de Campo y Santibáñez; Filiberto Getino García, de Pobladura del Bernesga, y Emilio Rodríguez Fernández, de Cuadros, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 27 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

* * *

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Adolfo Yugueros Diez, vecino de Boñar, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 26 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Isidoro García Ibarzabal y Jacinto Mediavilla González, vecinos de La Robla, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 26 de Enero de 1938.—(Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado en orden de fecha 23 de los corrientes, me comunica lo siguiente:

«La Secretaría de Guerra, en Orden de 21 de Diciembre próximo pasado («B. O.» n.º 429) dispone: que los individuos pertenecientes a las unidades de la Milicia Nacional de 1.ª línea, tendrán los mismos derechos que los soldados del Ejército en cuanto a subsidio, pensiones en caso de fallecimiento en acción de guerra o a consecuencia de heridas en ella recibidas y abono de sueldos, considerándolos como presentes en revista en tanto se tramite el expediente de pensión correspondiente.

En su consecuencia, su servirá V. E. dar a todas las Juntas Municipales de Subsidio Pro-combatientes de la provincia de su mando, las órdenes oportunas, para que las familias de todos los combatientes soldados o milicianos de 1.ª línea, muertos en campaña o a consecuencia de heridas recibidas en la misma, sean inmediatamente dados de baja en el padrón de subsidios, ya que con arreglo a las órdenes de 28 de Septiembre y 17 de Noviembre de 1937 («B. O.» núms. 349 y 398), han de percibir desde el momento de la muerte, los haberes íntegros del fallecido, que reclamará el Regimiento a que el mismo pertenecía, cuyo percibo es incompatible con el subsidio Pro-combatiente, según disponen las órdenes de referencia.»

Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial a las Juntas Municipales del subsidio Pro-combatientes.

León, 27 de Enero de 1938 (II Año Triunfal).

El Gobernador civil,
Vicente Sergio Orbaneja

Siendo una de las funciones fundamentales del Comité Sindical del Yute, regular las importaciones de materia prima con arreglo a las necesidades efectivas del consumo, y a fin de llegar a confeccionar una estadística lo más exacta posible de las necesidades de saquerío, con un patrón uniforme, todos los fabricantes de harina de la provincia llenarán y remitirán al citado Comité Sindical del Yute, que reside en Burgos, calle de San Juan, número 31, 1.º, un estado en idéntica forma y con los datos que comprende el que a continuación se inserta, debiendo hacerlo en un plazo de ocho días.

Recomiendo la mayor exactitud en todos los datos solicitados, a fin de poder regular y abastecer el mercado de saquerío de yute, con una referencia concreta de las verdaderas necesidades, y tendiendo al mismo tiempo con ello a disminuir el cupo de materia prima que se importa con la consiguiente salida de divisas extranjeras.

León, 28 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Vicente Sergio Orbaneja

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

DECLARACION jurada que hace el fabricante de harinas D. , de la capacidad de molturación de su fábrica denominada y movimiento de sacos de la misma.

Capacidad de molturación de trigo en quintales durante 24 horas	Turno de 8 horas de trabajo que efectúa	Necesidades de sacos harineros en un mes	Necesidades de sacos para despojos en un mes	RECUPERACION DE SACOS		Necesidades efectivas en un mes		EXISTENCIAS DE SACOS	
				Harineros	Despojos	Harineros	Despojos	Harineros	Despojos

de EL FABRICANTE, de 1938

Administración municipal

Ayuntamiento de Santigomillas

Debiendo procederse, una vez constituidas las Comisiones y Junta general del Repartimiento, a la estimación de utilidades para la formación del repartimiento general que ha de girarse en este Municipio en el año actual para cubrir atenciones de su presupuesto ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto Municipal, y en las ordenanzas, requiero, por medio del presente, a todas las personas naturales y jurídicas sujetas a contribuir en la parte real y personal de dicho repartimiento, para que durante el plazo de quince días se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión; rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en la parte real y personal del expresado repartimiento, especificando las mismas, conforme determinan los artículos 467, 471 y 473 de dicho Estatuto; en la inteligencia de que las utilidades de aquellos contribuyentes que dejen de dar esta declaración, serán estimadas y fijadas por las Comisiones y Junta general de repartos, por los medios que estén a su alcance, pudiendo en este caso exigir a los contribuyentes que dejen de dar la declaración los gastos de investigación que originen y demás sanciones por la Ley determinadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Santigomillas, 24 Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Blas Frade.

Ayuntamiento de Valdemora

Designados por este Ayuntamiento los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente ejercicio de 1938, se hallan las respectivas listas de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de siete días, a los efectos de oír reclamaciones.

°°°

Hallándose desempeñada la Secretaría de este Ayuntamiento por individuo no perteneciente al Cuerpo de Secretarios, se anuncia al público la misma, para su provisión interina por individuo del Cuerpo, por el término de diez días.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, reintegradas en forma, y los justificantes de pertenecer al mencionado Cuerpo, de antecedentes penales, de buena conducta, por certificados de la Alcaldía, Comandante del puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco de la localidad, expresivos de no haber pertenecido a ninguno de los partidos que integraron el Frente Popular.

El haber es de dos mil pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

En el caso de no presentarse individuos pertenecientes al Cuerpo, se admitirán otros con servicios interinos, prefiriendo al que mayores servicios acredite; éstos deberán acreditar su conducta en forma igual a los primeros, y todos reintegrarán debidamente los expresados escritos.

Valdemora, 22 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Alonso.

Ayuntamiento de Laguna de Negrillos

Confecionado por la Junta respectiva el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales, y tres más, podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentarse reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañarán las pruebas necesarias para su justificación.

Laguna de Negrillos, a 22 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Felipe Martínez.

Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros

Designados por este Ayuntamiento los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente ejercicio de 1938, se hallan las listas expuestas al pú-

blico en la Secretaría municipal, por el plazo de siete días, a los efectos de oír reclamaciones.

Hecha por este Ayuntamiento la rectificación al padrón de habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1937, se halla expuesto al público por espacio de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Corbillos de los Oteros, 26 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Robustiano Castro.

Ayuntamiento de Villamandos

Formada la lista de familias pobres vecindadas en este término municipal, a quienes se considera con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, durante el año de 1938, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por espacio de ocho días.

Villamandos, 24 Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Rafael de Paz.

Ayuntamiento de Villadecanes

Formado el padrón de familias pobres de este Municipio, con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, durante el año de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Villadecanes, 24 Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Sergio F. Castillo.

Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes

Aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el corriente año de 1938, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, por cualquiera de los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Toral de los Guzmanes, 25 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ismael Fuertes.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1938